

Diputado Juan Antonio Magaña de la Mora
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.

Los suscritos, **Anabet Franco Carrizales, Vicente Gómez Nuñez, Marco Polo Aguirre Chávez, Giulianna Bugarini Torres, David Martínez Gowman**, diputadas y diputados presidentes e integrantes de la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 85 fracción II, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que reforma la fracción II del Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 139, mediante el cual se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1°, que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en correlación con lo establecido en el precepto constitucional señalado anteriormente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 1° párrafo tercero, que todas las autoridades en el ámbito de su competencia y atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que con fecha 18 de julio del año 1977, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 139, mediante el cual se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, a fin de vincular las acciones para la atención y desarrollo pleno de las personas en situación vulnerable, teniendo como uno de sus propósitos fundamentales promover el bienestar social y familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que posteriormente con fecha 14 de mayo de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto definir, regular y fijar las bases y procedimientos de la asistencia social, promover el desarrollo integral de la familia, apoyar la

formación, subsistencia, y desarrollo de las personas que carezcan de integración familiar o de familia, así como organizar y dotar de competencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estableciendo las bases concurrentes con el Ejecutivo del Estado, el Sistema Estatal de Desarrollo Social, los Gobiernos Municipales y los sectores privado y social.

Que la citada Ley, en sus artículos 21 y 22 respectivamente, establecen las facultades y obligaciones del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, así como los requisitos para ostentar dicho cargo, asimismo, el artículo primero transitorio, establece que se deroga, sólo en lo que se oponga a la citada Ley, el Decreto Legislativo Número 139, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.

Que la presente iniciativa, tiene por objeto optimizar la incorporación de nuevos talentos, jóvenes con visión innovadora y enfoques dinámicos en la gestión de políticas públicas sociales, particularmente de aquellas dirigidas a la infancia, las madres gestantes y las familias en situación vulnerable. La juventud, cuando se combina con la experiencia, puede ser un motor de cambio significativo, aportando nuevas perspectivas y energía.

Con la reducción de la edad mínima, se pretende fomentar una mayor inclusión de jóvenes profesionales comprometidos con el bienestar social, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones y en la implementación de programas sociales. Esto contribuirá a una gestión pública más ágil, moderna y adaptada a las necesidades de las nuevas generaciones, al mismo tiempo que se garantiza la continuidad y efectividad de los programas del Sistema DIF. La incorporación de personal joven y capacitado permitirá fortalecer los servicios asistenciales, ampliar el alcance de los proyectos y asegurar que las políticas públicas sean más sensibles y cercanas a las realidades actuales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** la fracción II del Artículo 10 del Decreto Legislativo Número 139, mediante el cual se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Para ser Director General se requiere:

I.- ...

II.- Tener **25 años** cumplidos en la fecha de su nombramiento;

III.- ...

IV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción II del artículo 22 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Para ser Director General se requiere:

I. ...

II. Tener **25 años** cumplidos en la fecha de su nombramiento;

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a la fecha de su aprobación.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
PRESIDENTA

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
INTEGRANTE

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE